



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado desde el 16 julio de 2021 (doc.9), y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna; igualmente, se observa que se hace necesario reconocer personería para actuar (doc.38). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 27 de septiembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Porvenir S.A.  
Demandado: Asociación para la Seguridad Social de Buenaventura  
Radicación: 761093105003-2021-00083-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 524**

Buenaventura (V), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Igualmente, observa el despacho que, se hace necesario reconocer personería para actuar.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SÍGASE** adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora CATALINA CORTES VIÑA, poseedora de la tarjeta profesional No.361.714 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.1.010.224.930 de Bogotá, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del memorial poder que se arriba al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 28 /2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce8e5834f4ba8fc8cc8a72114db787377af79b88843ff241b8223ee1c89565e**

Documento generado en 27/09/2023 09:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>